

AVISO No. 885

23 Octubre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ROSA LILIANA ZULUAGA RIAÑO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 12500 DE 09 DE OCTUBRE DE 2023**

Persona a notificar: **ROSA LILIANA ZULUAGA RIAÑO**

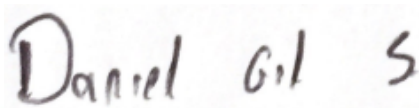
Dirección del predio: **CARRERA 15 # 23 – 44 APTO 201 SECTOR CENTRO**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

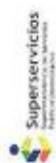
Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P



Armenia, 23 octubre de 2023



Señor (a):

ROSA LILIANA ZULUAGA RIAÑO

Dirección de notificación: **CARRERA 15 # 23 – 44 APTO 201 SECTOR CENTRO**

Matricula: **35500**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 885 - **OFICIO PQRDS 12500 DE 09 DE OCTUBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 885 - OFICIO PQRDS 12500 DE 09 DE OCTUBRE DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780
www.epa.gov.co

OFICIO PQRDS No.12500

Armenia, Q. 12 de octubre de 2023.

Señor (a):

ROSA LILIANA ZULUAGA RIAÑO

Dirección: **CARRERA 15 # 23 - 44 APTO 201 SECTOR CENTRO**

Correo: rosali.zuluaga@telefonica.com

Matricula No.35500

Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta petición con radicado **2023PQR648843**.

Cordial saludo,

Atendiendo su petición referida en el asunto, es menester de la entidad informarle que una vez revisado el sistema de la entidad comercial se evidencia que a la fecha el predio ubicado en **CARRERA 15 # 23 - 44 APTO 201 SECTOR CENTRO** identificado con **Matrícula Nro.35500**, presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$104.575,00)** en los servicios de Acueducto y Aseo.

En virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula Nro.35500**, la cual se llevó a cabo el día 19 de septiembre encontrando lo siguiente:

“LECTURA 4438, NUMERO DE PERSONAS 2, MEDIDOR FRENADO, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES ATIENDE: JOSE MAYORGA

De la visita realizada se puso concluir que, el predio cuenta con la prestación del servicio, pero su medidor se encuentra FRENADO, esto es que no registra el consumo real que se genera en el predio, presentando así fallas en su funcionamiento como pudo ser evidenciado por usted.

Es pertinente aclarar a la peticionaria que, por medio de la factura que emite la entidad se reflejaba en la observación de lectura la observación de “FRENADO”, así mismo se recuerda que es deber del usuario y/o suscriptor del servicio revisar a detalle su factura y tener en buen estado la cajilla de su medidor y el mismo, esto en aras de generar una prestación adecuada del servicio.

Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

Se informa a la peticionaria que, cuando un predio se encuentra OCUPADO así su consumo sea mínimo este debe ser registrado por el medidor dispuesto en el predio, es decir no es posible que el predio este ocupado y el medidor no registre ningún consumo.

Ahora bien, se informa que, se reitera a la peticionaria que, la entidad está realizando la respectiva notificación a los usuarios del servicio sobre su deber de realizar **EL CAMBIO DE MEDIDOR POR RENOVACIÓN TECNOLÓGICA**, en dicho oficio se manifiesta al usuario que en cumplimiento a lo estipulado en **el Contrato de condiciones uniformes de EPA ESP Clausula 12 numeral 19**, se encuentra necesario notificarle que se requiere reemplazar el medidor de su predio por uno que cumpla y equipare las condiciones técnicas de lectura remota donde el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente, o este trámite podrá realizarlo un tercero.

PRECIO DE MEDIDORES VOLUMETRICOS 1/2 E ITEMS ADICIONALES								
Item	Precio	Iva	Total	Int				
2500 MEDIDOR 1/2 POR MANDATO	\$ 230.000,00	\$ 43.700,00	\$ 273.700,00	\$ 46.412,00	\$ 344.524,00	\$ 390.936,00	\$ 32.578,00	
2502 INSTALACIÓN DE MEDIDOR POR MANDATO	\$ 25.624,00	\$ 4.869,00	\$ 30.493,00					
2501 VÁLVULA ANTIFRAUDE 1/2 POR MANDATO	\$ 25.000,00	\$ 4.750,00	\$ 29.750,00			\$ 46.412,00		\$ 409.587,00
2510 INSTALACION DE LLAVE DE PASO-VALV. ANTIFR x MANDATO	\$ 8.892,00	\$ 1.689,00	\$ 10.581,00					\$ 344.524,00
2506 COBRO POR RETIRO DE ANCLAJE EN LOS MEDIDORES x MANDATO	\$ 51.138,00	\$ 9.716,00	\$ 60.854,00					\$ 65.063,00 \$ 455.476,00
* R315 Fabricado con tecnología de punta, que garantiza una correcta medición de los consumos. * Pre equipado para lectura remota. * Instalables en posición horizontal o vertical. * Acreditados por la ONAC. Organismo de Acreditación de Colombia, que garantiza su calidad y calibración para mejor medición de los consumos. * Certificado de calibración individual emitido por laboratorio acreditado en el país por la norma NTC ISO/IEC 17025. * Material Composite: Los productos fabricados con materiales compuestos como el composite son extremadamente duraderos y crean un nuevo estándar en la industria de medición de agua, a medida que la responsabilidad ambiental es cada vez más obligatoria, toda la industria está evolucionando la forma en que se acerca a los sistemas inteligentes de distribución de agua. * No contaminantes e inertes biológicamente de forma que no modifican las características fisicoquímicas o bacteriológicas del agua en la red interna del usuario. * Filtro o colador: Los medidores están provistos de filtro instalado aguas arriba del elemento de medición, para evitar el ingreso de sólidos suspendidos en el agua. * Garantía de tres años.				Solo aplica si el medidor tiene algún tipo de anclaje.				

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a dispuesto mediante la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 en su Artículo 75 que: **...Todos los micro medidores deben estar pre-equipados con sistemas que permitan instalar posteriormente sistemas de lectura remota del volumen de agua consumido.**" (Negrilla fuera de texto),

Para el efecto, la **Ley 142 de 1994 en su Artículo 144**, establece que: **"De los medidores individuales. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente. No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.**

Quando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor. (Negrilla fuera de texto)

Quando un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

Ahora bien, por el momento no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a las facturas emitidas por la entidad, sin embargo, una vez instalado el medidor nuevo en el predio, se realizará seguimiento de lectura, con la finalidad de verificar la viabilidad de efectuar re ajustes en el cobro de los consumos facturados en las cuentas emitidas entre los periodos de julio de 2023 a septiembre de 2023.

Por lo anterior se recomienda a la peticionaria que, una vez realizado el procedimiento anterior presentar escrito a la entidad con copia del presente oficio para la verificación y análisis de los consumos y su viabilidad de ajustes.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

